



CERTIFICACIÓN

Rocío Hermida Cancela, agás erro ou omisión involuntaria,

CERTIFICO:

Que o día 12-01-2022 ditouse a Resolución de Alcaldía 18/2022 cuxo contido deseguido transcribo:

"RESOLUCIÓN

ASUNTO: ACUERDO A ADOPTAR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO/OBRA Nº 2021/C005/000014: "PROYECTO DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN BERMÚN, LA IGLESIA Y OTROS". RETIRADA OFERTA Y REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE LICITADOR.

EXPEDIENTE DECRETO: 2022/G003/000023

ANTECEDENTES:

Considerando que la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de diciembre de 2021, acuerda:

"(...) Requerir a ANSEGA ELECTRICIDAD,SLU, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el presente requerimiento por el órgano de contratación, el licitador debe presentar la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.697,24 €, conforme a lo señalado en el apartado 15 del anexo I (características del contrato) del PCAP y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I del PCAP que rige en la licitación.(...)"

TERCERO.- Advertir que de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación al licitador siguiente.

CUARTO.- Notificar a ANSEGA ELECTRICIDAD SLU, con la indicación expresa de que es un acto de trámite, contra el cual no procede interposición de recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones que estime oportunas.(...)"

Visto el informe emitido por el encargado del Registro de la Corporación en fecha 11 de enero de 2021, del siguiente tenor literal:

"FRANCISCO JAVIER LANDEIRA RIAL, funcionario auxiliar administrativo, encargado del registro general de documentos del Ayuntamiento de Cee:

INFORMO QUE:

Examinado el registro general de documentos, informatizado desde 01/01/1998, cabe señalar en relación al asunto: APROBACIÓN DE La PROPUESTA DE La MESA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO/OBRA Nº 2021/ C005/000014: PROYECTO DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN BERMÚN, IGLESIA Y OTROS, siendo propuesto cómo adjudicatario el licitador ANSEGA, S. L.U., número de registro de salida 20210000003970, de fecha



22/12/2021, en el plazo para la presentación de la documentación justificativa, del 23/12/2021 al 05/01/2022, ambas fechas inclusive, no consta en el registro ningún asiento que haga referencia a la cuestión que se formula.

Para que así conste, a los oportunos efectos, firmo el presente.

Asdo. Francisco Javier Landeira Rial

[documento firmado digitalmente]"

Considerando el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, literalmente dice:

"1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

Resultando que la próxima Junta de Gobierno Local Ordinaria se celebrará el 18 de enero de 2022 y que el IDAE, ente financiador exige que debe formalizarse el contrato antes del 9 de marzo de 2022, para cumplimiento de plazo y trámites es necesaria la presente avocación.

En el uso de las atribuciones que me outorga la legislación de régimen local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, en relación a los actos administrativos relativos a la adjudicación del expediente Nº 2021/C005/000014, por los motivos indicados en la parte expositiva.

SEGUNDO.-De conformidad con la cláusula 27 do PCAP (de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta), **declarar que ANSEGA ELECTRICIDAD,SLU retiró su oferta**, en base al informe del encargado del Registro de la Corporación anscrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Requerir a VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U., con CIF A15208408, la cual deberá en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, deberá presentar la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.779,21 €, conforme a lo señalado en el apartado 15 del anexo I (características del contrato) del PCAP y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I del PCAP que rige en la licitación.

Asimismo, **el licitador**, deberá presentar la siguiente **documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:**

1.- Capacidad de obrar.



1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Contratos de suministro de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros. Salvo que el **apartado 11 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no



exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria y por la Agencia Tributaria de Galicia, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cee. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que



opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél, salvo las condiciones de habilitación profesional y solvencia exigidas en las cláusulas 11 y 13 del cuadro de características.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en la listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Integración de la solvencia con medios externos.

Debido a que el licitador aportó el anexo IV, relativo al compromiso para la integración de la solvencia con medios externos, firmado por Veolia Servicios Norte, SAU y Veolia Servicios Lecam, SAU, por el que esta última pone a disposición de la primera solvencia o medios para la ejecución del contrato, la empresa Veolia Servicios Lecam, SAU debe presentar, asimismo, la documentación señalada en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores.

CUARTO.- Advertir que de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación al licitador siguiente.

QUINTO.- Notificar a ANSEGA ELECTRICIDAD SLU, con la indicación expresa de que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado del Contencioso-Administrativo de A Coruña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTO.- Notificar a VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U, con la indicación expresa de que se trata de un acto de trámite contra el cual no procede interposición de recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones que estime oportunas.

Notificarle la presente resolución a los interesados, con indicación expresa de los recursos a interponer, y darle cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que realice.

En CEE, en la fecha de la firma electrónica.

La alcaldesa, Margarita Lamela Louzán

La secretaria, Rocío Hermida Cancela

[Documento firmado electrónicamente]

"

Para que conste, asino a presente certificación co visto e prace do Alcalde.

En CEE, xoves 13 de xaneiro de 2022

Asinado dixitalmente á marxe.